

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

REGLAMENTO OPERATIVO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente instrumento normativo es reglamentario de los Estatutos de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales, de conformidad con su objeto social, finalidad, estructura, organización y funcionamiento; y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las reglas básicas de operación y funcionamiento de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales A.C., así como regular lo relativo a su estructura e integración de conformidad a lo establecido por sus Estatutos Sociales. Su interpretación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en las normas legales y estatutarias que le sean aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **ANAAE:** La Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales A.C., la cual podrá denominarse indistintamente "Asociación".
- II. **Asamblea General de Asociados o Asamblea General:** Órgano supremo de la ANAAE, conformada por sus Asociados ordinarios o sus suplentes.
- III. **Asociado Honorario:** Cualquier persona que sea propuesta por la Asamblea General de Asociados para ser integrante de la ANAAE, por considerar su presencia relevante para el trabajo de la Asociación; o bien, aquella persona física que hay sido autoridad ambiental y que al haber dejado el cargo, tenga interés en seguir formando parte de la Asociación, y quien gozará de los derechos y tendrá las obligaciones que le confiere los Estatutos y el presente Reglamento.
- IV. **Asociado Ordinario:** Integrante de la ANAAE, quien deberá ser titular de la Secretaría de Medio Ambiente, o de la Procuraduría Ambiental o sus equivalentes en las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y quien gozará de los derechos y tendrá las obligaciones que le confiere los Estatutos y el presente Reglamento.
- V. **Quórum legal:** Representación de la mitad más uno de los asociados ordinarios en las sesiones de la Asamblea General de la ANAAE.
- VI. **Mayoría Simple:** La mitad más uno de los Asociados ordinarios presentes en Asamblea General de la ANAAE.
- VII. **Mayoría Absoluta:** La mitad más uno de los Asociados reconocidos en Asamblea General de la ANAAE.
- VIII. **Mesa Directiva:** Órgano de la ANAAE que ejerce su representación legal,

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

dirección y administración.

- IX. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Mesa Directiva.
- X. **Presidente:** El Presidente de la Mesa Directiva.
- XI. **Vicepresidente:** El Vicepresidente de la Mesa Directiva.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por sus Estatutos, la ANAAE tendrá por objeto:

- I. Ser un órgano de coordinación y trabajo entre las autoridades ambientales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de intercambiar experiencias programas y acciones encaminadas al desarrollo ambiental estatal, regional y nacional;
- II. Fomentar y proponer programas conjuntos que sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con los Programas Estatales que coadyuven al desarrollo de las potencialidades regionales;
- III. Previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados podrá fungir como enlace entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades ambientales estatales de todo el país, con el objeto de favorecer la comunicación, la gestión de recursos, el desarrollo de proyectos conjuntos en materia ambiental, así como la participación en la creación de las reglas de operación de los diferentes Programas liderados por la SEMARNAT;
- IV. Servir como un espacio de consulta, gestión, asesoría conjunta, cooperación e información entre las autoridades ambientales de las Entidades Federativas, que les permita estar actualizadas constantemente de la situación del sector ambiental y prestarse apoyo institucional;
- V. Ser un vínculo permanente con el Congreso de la Unión y la Conferencia Nacional de Gobernadores a fin de encontrar mecanismos legales y presupuestales para la gestión ambiental en las Entidades Federativas, así como para la aplicación y cumplimiento de la normatividad en la materia;
- VI. Gestionar la consolidación de la procuración y el acceso a la justicia ambiental, a través del fortalecimiento de las Procuradurías Estatales de Protección al Ambiente o bien, de las instancias responsables del tema que cada Entidad Federativa prevea con tal propósito;
- VII. Ser el vínculo de enlace y coordinación con las autoridades ambientales de las Entidades, Estados o Provincias de otros países;
- VIII. Gestionar recursos internacionales que sirvan para potenciar el cumplimiento de metas estatales, federales e internacionales en temas de medio ambiente y cambio climático;
- IX. Participar en foros internacionales del sector ambiental;
- X. Desarrollar estudios, y en su caso, coadyuvar a la instrumentación y aplicación de programas de desarrollo del sector ambiental a nivel local, nacional e internacional;
- XI. Servir como una instancia para la coordinación de esfuerzos y propuestas de las Entidades Federativas con capacidad para suscribir acuerdos y convenios, con ellas, con la Federación, Estados y municipios y con organismos internacionales;

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- XII. Promover la fraternidad y el apoyo mutuo en el desarrollo profesional de los miembros de la Asociación;
- XIII. Llevar a cabo toda clase de eventos como son convenciones, cursos, congresos, espectáculos masivos, simposios, exposiciones, convivencias y demás eventos relacionados con el sector ambiental;
- XIV. Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la adecuada consecución de los fines sociales y participar en el capital social de todo tipo de empresas y sociedades cuyos fines sean acordes con los de la Asociación;
- XV. En general, llevar a cabo cualquier acto jurídico o negociación con todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y realizar cualquier actividad necesaria para lograr los fines antes mencionados.

Artículo 5. La información pública utilizada por la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las leyes locales en la materia, atendiendo en todo momento al principio de máxima publicidad.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN LA ANAAE**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LA ANAAE**

Artículo 6. Para la consecución de su objeto, la ANAAE se integrará por:

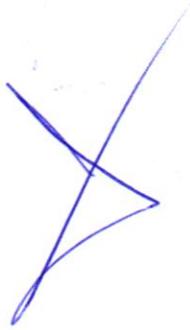
- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. La Mesa Directiva;
- III. Las Coordinaciones Regionales;
- IV. Las Comisiones de: Biodiversidad, Cambio Climático, Costas y Mares, Gestión Ambiental, Calidad del Aire, Forestal y de Suelos, Residuos, Agua Limpia, Justicia Ambiental; así como las demás que se hagan necesarios para su buen funcionamiento y sean acordadas por la Asamblea General; y
- V. Los demás órganos operativos, administrativos o técnicos necesarios para su buen funcionamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS E INVITADOS ESPECIALES**

Artículo 7. Son derechos de los Asociados Ordinarios:

- I. Participar en la Asamblea General de Asociados con derecho de voz y voto;
- II. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación y con ese objeto

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- 
- 
- 
- 
- III. Pueden examinar los libros de contabilidad y demás papales de ésta;
- IV. Poner a consideración del Secretario Técnico de la Mesa Directiva, los asuntos que puedan integrar el orden del día, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la realización de la convocatoria para la sesión;
- V. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en los asuntos que analice la Asociación, en los términos dispuestos en las leyes de transparencia y acceso a la información;
- VI. Crear y formar parte de las comisiones técnicas y grupos de trabajo para temas específicos;
- VII. Hacer uso de la información de que disponga la Asociación;
- VIII. Vigilar que la Mesa Directiva y las Coordinaciones Regionales, en su caso, cumplan con las instrucciones dadas por la Asamblea General, dando seguimiento a los acuerdos;
- IX. Proponer, ser propuesto y, en su caso, ser electos para fungir como miembro de la Mesa Directiva;
- X. Solicitar información a la Mesa Directiva y/o a las Coordinaciones Regionales sobre el funcionamiento, trabajos y/o cumplimiento del objeto de la Asociación; y Separarse de la Asociación cumpliendo con los trámites requeridos.

Artículo 8. Son derechos de los Asociados Honorarios:

- 
- I. Participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General de Asociados; y
- II. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto de la Asociación.

Artículo 9. Son obligaciones de los Asociados Ordinarios:

- 
- 
- I. Acatar los Estatutos, el presente Reglamento Operativo y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- II. Cubrir oportunamente las cuotas o aportaciones que determine la Asamblea General;
- III. Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos;
- IV. Desempeñar las comisiones que les encargue la Asamblea General de Asociados, la Mesa Directiva o las Coordinaciones Regionales;
- V. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de su objeto;
- VI. Proporcionar la información necesaria que la Asociación solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas en los términos dispuestos en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información de cada Entidad;
- VII. Abstenerse de realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma;
- VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas que fueren convocados;
- IX. Nombrar por escrito a un suplente que lo represente con voz y voto en las Sesiones de la Asociación con plenos derechos;

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- X. Hacer buen uso de la información que disponga la Asociación; e
- XI. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la remoción de su cargo e informar sobre su substituto.

Artículo 10. Son obligaciones de los Asociados Honorarios:

- I. Acatar los Estatutos, el presente Reglamento Operativo y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas que fueren convocados; y
- III. Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la Asociación.

Artículo 11. La calidad de Asociado se pierde por las causales previstas en los Estatutos Sociales y estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de una presunta conducta inadecuada, de conformidad a lo estipulado en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VII y/o IX del artículo 14° de los Estatutos Sociales , se seguirán los siguientes pasos:
 - a) Cualquiera de los asociados ordinarios podrá presentar a la Mesa Directiva una denuncia de las conductas correspondientes adjuntando las pruebas que estime necesarias.
 - b) Una vez recibida la denuncia, la Mesa Directiva se reunirá dentro de los diez días hábiles siguientes para analizarla, y de admitirla a trámite, nombrará una Comisión ad hoc, integrada por tres de sus miembros, que revisará la denuncia correspondiente, podrá allegarse de las pruebas que estime pertinentes y desahogarlas, y en todo caso escuchará al denunciado quien podrá ofrecer pruebas de descargo a dicha Comisión.
 - c) En un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su designación, la Comisión ad hoc presentará una propuesta a la Mesa Directiva sobre la procedencia de la pérdida de la calidad de asociado denunciada.
 - d) La Mesa Directiva, en votación calificada de dos terceras partes de sus miembros, decidirá sobre la procedencia de la propuesta presentada por la Comisión ad hoc, en caso de considerarla procedente someterá la misma a la Asamblea General, la cual decidirá lo correspondiente en términos de los Estatutos Sociales.
- II. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de la falta de pago de las cuotas o aportaciones determinadas por la Asamblea General, se estará a lo siguiente:
 - a) Al acumularse dos pagos vencidos se suspenderán de inmediato los derechos del asociado en cuestión.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- b) Al acumularse tres pagos vencidos la Mesa Directiva procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado en cuestión, para lo cual bastará con que la Tesorería certifique dicha circunstancia.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, llegado el caso de su separación o exclusión, ningún Asociado tendrá derecho alguno respecto al haber social y al patrimonio de la Asociación.

Artículo 13. La Mesa Directiva, con el fin de cumplir los objetivos propios de la Asociación, podrá invitar a las asambleas, representantes de dependencias ambientales, instancias académicas y organizaciones no gubernamentales, así como expertos en diversos temas ambientales nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Sección Primera
Disposiciones
Generales**

Artículo 14. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la ANAAE, se conforma exclusivamente por los Asociados Ordinarios o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 15. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados de la ANAAE serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán por lo menos dos veces al año, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 16. La Asamblea General de Asociados, con carácter de ordinaria, estará facultada para los siguientes asuntos:

- I. La aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación;
- II. La discusión y aprobación, en su caso del informe anual de la Mesa Directiva, el cual deberá incluir cuando menos:
 - a) Programas, proyectos y acciones realizadas por la Mesa Directiva; y
 - b) Un reporte que demuestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio.
- III. El análisis y autorización, en su caso, de los presupuestos de inversión y operación;
- IV. Admisión y exclusión de los Asociados;
- V. Revocación de los nombramientos hechos; y

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- n) Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros y arbitradores.
 - o) Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales.
 - p) Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.
 - q) Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.
 - r) Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso.
-
- II. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.
 - III. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.
 - IV. Elaborar los proyectos de Reglamento Operativos de la Asociación.
 - V. Formar comisiones o secciones de trabajo, señalándoles sus obligaciones y vigilar su actividad, designando a los miembros que deban integrarlas.
 - VI. Formular programas y planes de trabajo y crear lo necesario para su cumplimiento.
 - VII. Determinar la política de asignación.
 - VIII. Convocar a las Asambleas.
 - IX. Designar a los directores, gerentes o con cualquier otro nombre que se le designe a los funcionarios, auxiliares, encargados de departamento, establecimiento u otra sección administrativa de la Asociación.
 - X. Las demás que la Ley o estos Estatutos no reserven expresamente a las Asambleas de Asociados.
 - XI. Contratar al personal necesario para atender las cuestiones operativas propias de sus funciones, cuyos miembros no formarán parte de dicha Mesa, siendo facultad de esta última, expedir los lineamientos de actuación, facultades y obligaciones de este personal de apoyo.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Gozará de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, y de PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercitar esta última facultad en forma mancomunada con cualquiera otro de los integrantes de la Mesa Directiva, salvo cuando la enajenación de activos de la Asociación sea con un valor superior a **500 salarios mínimos vigentes**; en este caso será necesario el consentimiento expreso de la Asamblea de Asociados.
- II. También gozará de las facultades señaladas en el artículo vigésimo octavo, incisos del a) al l) y del n) al q) del numeral I (uno romano), así como de las señaladas en el numeral III (tres romano), en la inteligencia de que cuando se trate del otorgamiento de poderes que impliquen la facultad de suscripción de títulos de crédito, deberá actuar mancomunadamente en los términos que se señalan para el ejercicio de esa facultad.
- III. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Mesa Directiva.
- IV. Presentar ante la Asamblea General de Asociados su informe anual el mismo día de elección de la nueva Mesa Directiva.
- V. Dar las instrucciones necesarias al interior de la Asociación para el seguimiento de acuerdos.
- VI. Solicitar a los Asociados la información que confiere pertinente para el buen funcionamiento de la Asociación.
- VII. Proponer a la Asamblea General de Asociados la participación de invitados especiales y expertos en su caso, para las reuniones de la Asociación.
- VIII. Celebrar los acuerdos y convenios de coordinación necesarios para los trabajos de la Asociación, con instituciones y asociaciones Públicas, Privadas, Nacionales o Extranjeras.
- IX. Proponer a los miembros suplentes de la Mesa Directiva.
- X. Hacerse cargo de las actualizaciones del portal electrónico de Internet de la Asociación o delegar para tal efecto lo que considere necesario.
- XI. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- XII. Autorizar con su firma los vales mediante los cuales el Tesorero ejerza el presupuesto del fondo resolvente o caja chica.
- XIII. Poner a consideración de los asociados, en la 1° sesión ordinaria de cada año, una propuesta de egresos, contemplando una estimación del número de sesiones que se desarrollarán en el año y su costo aproximado.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

la sesión y se declaran válidos los acuerdos que se tomen"; y para clausurarlas dirá: "Se levanta la sesión".

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, tendrán el carácter de acuerdos que se tomarán preferentemente por consenso general de los Asociados; sin embargo, cuando esto no sea posible, se tomarán mediante mayoría simple. La Asamblea General de Asociados determinará los asuntos que por su naturaleza requieran de mayoría absoluta para acordarse.

Artículo 25. Cuando un punto del orden del día además de su presentación requiera de discusión y aprobación de la Asamblea General deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Presentación del punto a tratar, para lo cual el Presidente se auxiliar de los Vocales para de ser el caso, se dé lectura a la documentación presentada en relación al punto presentado.
- II. El Presidente instruirá a la Secretaría Técnica para formular una lista en la que inscribirá a quienes deseen hablar en pro o en contra del punto del orden del día a discutir hasta un máximo de tres participaciones a favor y tres en contra.
- III. El Presidente concederá en forma alterna el uso de la palabra a los asociados que se hayan inscrito, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el primero inscrito en contra.
- IV. En la discusión de un mismo asunto, ningún asociado podrá hablar más de tres veces y sólo hasta cinco minutos cada vez.
- V. Los asociados que no estén inscritos como oradores, tienen la facultad de solicitar la palabra después de que haya terminado el orador, para rectificar, aclarar hechos, reclamar que se cumplan determinados trámites, para lo cual dispondrán de cinco minutos improrrogables.
- VI. Terminada la participación de los asociados inscritos en la lista para hablar sobre el punto que está en discusión, el Presidente preguntará si el tema ha sido suficientemente discutido para entonces proceder a su votación. En caso contrario se abrirá una ronda más con una participación en pro y una en contra, y posteriormente se procederá a la votación.
- VII. En los casos en que en la discusión de un punto del orden del día no se inscribiera ningún asociado en contra, se procederá de inmediato a la votación.
- VIII. Si se solicitara hacer uso de la palabra únicamente para hablar en contra del punto del orden del día sometido a discusión, podrán hacerlo hasta tres asociados y hasta por un máximo de cinco minutos cada uno, manifestando en forma concreta su conclusión.
- IX. Declarado un asunto suficientemente discutido no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo.

Ningún asociado puede ser interrumpido estando en uso de la palabra, excepto en

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

caso de haber agotado el tiempo autorizado, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva será el único facultado para interrumpir al asociado.

**Sección
Tercera
De las Actas**

Artículo 26. Las actas son los documentos que tienen que ser redactados al final de cada Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, y deben contener una síntesis de lo esencial del desarrollo de la misma:

- I. Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura;
- II. Nombre de quien la preside, del secretario técnico, así como de los vocales;
- III. La relación de lo asociados asistentes, así como de los ausentes;
- IV. Relación sucinta del desarrollo de la sesión conforme al orden del día; y
- V. Los acuerdos y resoluciones adoptadas

Artículo 27. Las actas serán levantadas y conservadas por el Secretario Técnico como evidencia de los asuntos tratados, y los acuerdos y resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales.

Las actas serán presentadas al finalizar cada Asamblea a los asistentes de la misma para sus observaciones y comentarios para que posteriormente sea impresa al momento con la finalidad de que sea firmada e integrada a la página de internet de la Asociación para el conocimiento de todos sus integrantes, anexando también lista de asistencia y algunas fotografías del evento.

Artículo 28. El Secretario Técnico deberá mantener actualizado el libro de actas, en el que quedarán asentados todos los asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**CAPÍTULO IV
DE LA MESA DIRECTIVA**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 29. La Mesa Directiva estará formada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario Técnico;

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- IV. Un Tesorero, y
- V. Dos vocales.

Artículo 30. La Mesa Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Asociación con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluyendo las que se mencionan en los artículos 2582 y 2587 del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato.

En consecuencia, la Mesa Directiva, dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer ante particulares, corporaciones y/o instituciones de crédito, y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, militares, penales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales, estatales o municipales, representando a la Asociación en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- c) Recusar e interponer toda clase de recursos.
- d) Articular y absolver posiciones a nombre de la Asociación.
- e) Inconformarse con las resoluciones de las autoridades e interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- f) Promover demanda constitucional de amparo.
- g) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- h) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- i) Otorgar el perdón cuando proceda.
- j) Desistirse de toda clase de asuntos, juicios o procedimientos, aún tratándose del juicio de amparo.
- k) Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- l) Hacer y recibir pagos.
- m) Hacer cesión de bienes.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros y arbitradores.
- o) Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales.
- p) Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.
- q) Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

r) Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso.

II. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

III. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.

IV. Elaborar los proyectos de Reglamento Operativos de la Asociación.

V. Formar comisiones o secciones de trabajo, señalándoles sus obligaciones y vigilar su actividad, designando a los miembros que deban integrarlas.

VI. Formular programas y planes de trabajo y crear lo necesario para su cumplimiento.

VII. Determinar la política de asignación.

VIII. Convocar a las Asambleas.

IX. Designar a los directores, gerentes o con cualquier otro nombre que se le designe a los funcionarios, auxiliares, encargados de departamento, establecimiento u otra sección administrativa de la Asociación.

X. Las demás que la Ley o estos Estatutos no reserven expresamente a las Asambleas de Asociados.

XI. Contratar al personal necesario para atender las cuestiones operativas propias de sus funciones, cuyos miembros no formarán parte de dicha Mesa, siendo facultad de esta última, expedir los lineamientos de actuación, facultades y obligaciones de este personal de apoyo.

XII. Las demás que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales no reserven expresamente a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 31. La Mesa Directiva podrá apoyarse del personal necesario para atender las cuestiones operativas propias de sus funciones, cuyos miembros no formarán parte de dicha Mesa.

Artículo 32. Con el objeto de contar con asesoría especializada en materias específicas,

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

la Mesa Directiva podrá crear un Grupo de Asesores, cuyos miembros no formarán parte de dicha Mesa y serán propuestos por el Presidente y aprobados por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 33. Todos los cargos de los integrantes de la Mesa Directiva siempre serán ocupados por alguno de los Asociados Ordinarios y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Con un mínimo de treinta días de antelación a la asamblea en que deberá tener lugar el acto electoral para la renovación de la Mesa Directiva, se efectuará la convocatoria de elecciones con señalamiento de procedimiento de presentación de planillas postulantes.

Sección Segunda
Reuniones de la Mesa Directiva

Artículo 34. La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de dos o más miembros de la propia Mesa.

Artículo 35. Las convocatorias para las reuniones de la Mesa Directiva deberán comunicarse a cada uno de los integrantes de dicho órgano, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación por medio de correo o cualquier otro medio de comunicación de manera fehaciente, indicando en la misma la fecha, hora y el lugar de celebración de la reunión.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Mesa Directiva, y en estos casos sus resoluciones tendrán perfecta validez jurídica no obstante la ausencia de la convocatoria respectiva.

Artículo 36. De cada sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta que será firmada cuando menos por el Presidente y/o el Secretario Técnico.

Artículo 37. Decisiones y quórum de la Mesa.- Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, en el entendimiento que para que haya quórum se requiere la presencia cuando menos de tres miembros, debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

**Sección Tercera
Del Presidente**

Artículo 38. El Presidente además de las señaladas en los Estatutos Sociales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y presentar a la Asamblea General, un informe anual de todas las actividades de la Asociación, incluyendo las de la Mesa Directiva;
- II. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;
- III. Mantener informados a la Mesa Directiva, y a la Asamblea General sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés, y
- IV. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva, con sus Estatutos Sociales y el presente Reglamento, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación.

Artículo 39. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias temporales; en caso de tratarse de ausencia definitiva, el Vicepresidente deberá solicitar a la Mesa Directiva presente la propuesta respectiva a efecto de que el Pleno de la Asamblea General de Asociados, en un plazo máximo de tres meses convoque a sesión extraordinaria para elegir al nuevo Presidente, quien deberá concluir el periodo correspondiente.

Artículo 40. Son causales de ausencias definitivas del Presidente:

- I. Que deje de fungir como Titular de la Autoridad Ambiental Estatal que representa;
- II. Que pierda su calidad de asociado; y
- III. La muerte de dicho asociado.

**Sección Cuarta
Del Secretario Técnico**

Artículo 41. Además de las señaladas en los Estatutos Sociales, el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día, así como las Convocatorias a Asamblea General de Asociados y a las Sesiones de la Mesa Directiva, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los Asociados;
- III. Colaborar en la elaboración del informe anual de labores que el presidente debe presentar a la Asamblea General;
- IV. Firmar las convocatorias y demás documentos que se deriven del ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y/o por la Asamblea

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

General.

**Sección Quinta
Del Tesorero**

Artículo 42. El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá a su cargo las finanzas de la Asociación, por lo que será el responsable de todos los movimientos y registros contables y fiscales de la misma, vigilará el destino y aplicación de los fondos de ésta derivados de las aportaciones de los Asociados, y otros ingresos que reciba de la Asociación por cualquier Título, así como los productos de sus inversiones.

Artículo 43. Además de las señaladas en los Estatutos Sociales, el Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar trimestralmente por escrito al Presidente y a cada asociado, respecto del pago de cuotas o en su caso, la falta del mismo, con la finalidad de que se regularicen y evitar que sean excluidos de la ANAAE por tal circunstancia;
- II. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios;
- III. Transmitir oportunamente al Secretario Técnico toda la información sobre pago de cuotas de los Asociados;
- IV. Elaborar anualmente la propuesta de egresos de la Asociación;
- V. Colaborar en la elaboración del programa operativo, así como en la elaboración del informe anual de labores que el presidente debe presentar a la Asamblea General;
- VI. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Presidente;
- VII. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y/o por la Asamblea General.

**Sección Sexta
Del Proceso Electoral**

Artículo 44. El proceso electoral inicia con la emisión de la convocatoria que emita la Mesa Directiva en funciones, y concluye con la declaración de validez de las elecciones.

Artículo 45. El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de convocatoria;

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- II. Registro de planillas;
- III. Instalación de Mesa Electoral;
- IV. Votación; y
- V. Declaración de validez de las elecciones

Artículo 46. La convocatoria deberá ser emitida por la Mesa Directiva en funciones, por lo menos 30 días naturales previos al día en que concluya el periodo de su encargo.

Artículo 47. La convocatoria fijará las bases de participación en los comicios, para lo cual se deberá anexar el listado de los Asociados Ordinarios que estén al corriente en el pago de cuotas y aportaciones, indicando los socios elegibles.

Artículo 48. Durante los quince días naturales siguientes al de la convocatoria electoral, los Asociados ordinarios interesados en ocupar un cargo en la Mesa Directiva deberán presentar por escrito a la Mesa Directiva en funciones su candidatura y registro de planilla, precisando el nombre de los aspirantes a cada uno de los puestos de la Mesa Directiva los cuales deberán ser de cuatro regiones diferentes.

Artículo 49. En caso de que no se presente ninguna planilla postulante para contender, la Mesa Directiva vigente convocará a asamblea extraordinaria para la elección de una Mesa Directiva provisional, para que en un término no mayor a sesenta días naturales organice y convoque a nuevas elecciones.

Artículo 50. Para ser candidato a los cargos de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Ser asociado ordinario de la ANAAE;
- II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones; y
- III. Contar con una asistencia regular de manera personal o por medio de su suplente, a las Asambleas y reuniones de trabajo a que sea convocado.

Ningún candidato podrá formar parte de dos o más planillas o aspirar a dos cargos diferentes.

Artículo 51. El día de la elección, la Asamblea General instalará una mesa electoral, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, electos por mayoría simple en votación abierta y directa.

Artículo 52. El proceso electoral se llevará acabo de la siguiente manera:

- I. El Secretario de la mesa electoral dará lectura a las planillas registradas;

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- II. La elección se hará por voto directo y secreto en urna fija instalada en el lugar donde se desarrolla la Asamblea General;
- III. Los escrutadores entregarán a cada uno de los votantes, una boleta electoral foliada que contendrá las planillas a elegir, mismas que aparecerán impresas en el orden cronológico de su registro;
- IV. El cruzar más de una opción será causal de anulación del voto;
- V. Las boletas de votación serán depositadas directamente en la urna por los votantes;
- VI. Al término de la votación los escrutadores efectuarán el recuento; el Secretario de la mesa electoral levantará el acta la cual contenga los votos obtenidos por cada planilla, las boletas anuladas y las no utilizadas, el acta será firmada por los integrantes de la mesa electoral. La mayoría de votos se determinará por las boletas computables, no serán computables las boletas anuladas ni las canceladas;
- VII. La planilla que obtenga mayoría de votos computables será declarada electa por el presidente de la mesa electoral y rendirá protesta ante la Asamblea General de Asociados, debiendo ser tomada por el Presidente de la Mesa Directiva saliente;
- VIII. En caso de empate se estará a lo que resuelva la Asamblea;
- IX. Si fuese el caso, de ser una sola la planilla registrada, se obviará el presente proceso electoral y se procederá a declarar vencedora y legalmente electa a la planilla registrada;
- X. Terminados los trabajos electorales, se procederá a levantar el acta respectiva, que deberá ser firmada por toda la Asamblea.

Artículo 53. Los asociados de la planilla que resulte electa, rendirán en esa misma Asamblea, la protesta de actuar apegados a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento, y dar debido cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 54. La Mesa Directiva Saliente, dentro de los treinta días naturales siguientes a día de la elección, deberá tener una reunión con la Mesa Directiva Electa a fin de entregar la documentación completa de la Asociación, incluyendo escrituras, cuentas bancarias, registros fiscales, directorio, libro de actas, reporte financiero y en su caso convenios firmados.

**CAPÍTULO V
DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

Artículo 55. La ANAAE contará con cinco Coordinadores Regionales, los cuales dependerán jerárquicamente de la Asamblea General de Asociados y de la Mesa Directiva para promover los fines de la Asociación en el ámbito de sus respectivas regiones.

Artículo 56. Las Coordinaciones Regionales de la Asociación contarán con un

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Coordinador Regional Propietario, un suplente y un Secretario Regional quienes serán electos por mayoría de votos entre los representantes de las Entidades Federativas que conforman cada región y actuarán en el desempeño de sus funciones, por un periodo de un año pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 57. Las Coordinaciones Regionales quedarán integradas de la siguiente manera:

- I. **REGION NOROESTE:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa y Durango.
- II. **REGION NORESTE:** Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y San Luis Potosí.
- III. **REGIÓN CENTRO OCCIDENTE:** Nayarit, Jalisco, Colima, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y Michoacán.
- IV. **REGIÓN CENTRO:** Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Puebla.
- V. **REGIÓN SUR-SURESTE:** Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 58. Las Coordinaciones Regionales se reunirán en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten dos o más miembros de la propia Coordinación.

Las convocatorias para las reuniones de las Coordinaciones Regionales deberán comunicarse a cada uno de los miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación por medio de correo o cualquier otro medio de comunicación de manera fehaciente, indicando en la misma la fecha, lugar y hora de celebración de la reunión.

Artículo 59. Las decisiones de las Coordinaciones Regionales se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en sus reuniones, cuyo quórum legal deberá ser de la mitad más uno de las Entidades Federativas integrantes de la Región.

Artículo 60. Además de las señaladas en los Estatutos Sociales, las Coordinaciones Regionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener informada a la Mesa Directiva de las actividades y acciones desarrolladas en su región;
- II. Presentar oportunamente a la Mesa Directiva, un informe anual de labores, para que el mismo sea incluido en el Informe que dicho órgano debe presentar a la Asamblea General, y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Mesa Directiva y/o por la Asamblea General.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Artículo 61. Los Coordinadores Regionales serán los representantes de su región en toda clase de actos, para efectos de toda índole. Adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de las Coordinaciones Regionales;
- II. Representar a la Coordinación Regional ante instituciones y organizaciones;
- III. Presentar ante la Mesa Directiva un informe general de actuaciones dentro del primer trimestre de cada año;
- IV. Dar instrucciones necesarias al interior de cada Coordinación Regional para el seguimiento de acuerdos;
- V. Solicitar a los Asociados la información que considere pertinente para el buen funcionamiento de la Coordinación Regional;
- VI. Proponer a los miembros de la Coordinación Regional la participación de invitados especiales y expertos en su caso, para las sesiones de la Coordinación;
- VII. Emitir y firmar las convocatorias, y
- VIII. Proponer a su suplente y al Secretario Regional.

Artículo 62. Previo consenso, las distintas Regiones harán del conocimiento de la Mesa Directiva su propuesta para ocupar el cargo de Coordinador Regional, su suplente y Secretario Regional.

Artículo 63. La elección de Coordinadores Regionales, se hará dentro de la Asamblea General una vez definidos los puestos de la Mesa Directiva en los términos establecidos en el presente instrumento, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Llegado el momento conforme al orden del día de la Asamblea General en que se va a efectuar la elección y toma de protesta de las Coordinaciones Regionales, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará al Secretario Técnico si se recibieron planillas postulantes para la conformación de las cinco Coordinaciones Regionales.
- II. Las candidaturas deben ser propuestas considerando que los asociados no estén próximos a concluir con su encargo en la Entidad Federativa como autoridad ambiental.
- III. En caso de haberse recibido propuestas de las 5 regiones, el Presidente instruirá a los vocales a efecto de que dé lectura a las mismas en voz alta para posteriormente someterlas a votación de los asociados en los términos establecidos en el artículo 59 del presente instrumento.
- IV. Si no se hubieran recibido planillas postulantes para todas las regiones se abrirá el micrófono para escuchar las propuestas correspondientes, y acto seguido se someterá a votación conforme a lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.
- V. El Presidente de la Mesa Directiva se auxiliará de los dos vocales para el conteo de los

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

votos, los cuales le informarán el resultado de las votaciones correspondientes a las cinco coordinaciones regionales.

- VI. En caso de existir empate por haberse postulado dos o más planillas de una misma región, el Presidente ejercerá su derecho de voto de calidad.
- VII. El Presidente solicitará a los asociados electos para ocupar un cargo dentro de las Coordinaciones Regionales que se pongan de pie para la toma de protesta correspondiente.

Artículo 64. Las vacantes que pudieran producirse en las Coordinaciones Regionales, se cubrirán provisionalmente por designación de la Mesa Directiva durante un periodo máximo de tres meses, en tanto la Asamblea General en sesión extraordinaria elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES LA ANAAE**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. La ANAAE guiará sus actuaciones de conformidad con los siguientes criterios y principios:

- I. Será un espacio abierto a todas las Entidades del país sin distinción de partidos político, donde se privilegia el diálogo y concertación en busca de soluciones concretas a la problemática ambiental del país;
- II. Será prioridad en sus actividades impulsar un Federalismo ambiental integral hacia las Entidades Federativas;
- III. Se constituirá en un espacio permanente de trabajo entre sus integrantes y los diversos actores nacionales e internacionales en materia de medio ambiente y recursos naturales, para contribuir en forma corresponsable al desarrollo sustentable nacional;
- IV. Sé privilegiará una visión sustentable de la gestión ambiental, compatibilizando los intereses económicos de las Entidades Federativas con sus intereses ambientales y de recursos naturales, a efecto de impulsar crecimientos regionales;
- V. El acceso a la justicia ambiental de las Entidades Federativas será un tema prioritario para los trabajos de la Asociación.

Artículo 66. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ANAAE, la Mesa Directiva presentará a la Asamblea General una agenda temática Anual, la cual deberá encontrarse vinculada con las agendas de trabajo de la Conferencia Nacional de Gobernadores y de los diversos programas sectoriales en materia de medio ambiente y recursos naturales.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

La agenda temática de la ANAAE, deberá contemplar un cronograma de metas y alcances, órganos responsables para su ejecución, así como los indicadores de desempeño que permitan evaluar los resultados de las mismas.

Artículo 67. Para la realización de los estudios que deriven de. la Agenda Temática de la ANAAE, la Mesa Directiva podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo en su seno, que tendrán el carácter permanente o temporal según convenga.

La composición de estas Comisiones o Grupos de Trabajo serán propuestos por la Mesa Directiva y aprobados por la Asamblea.

Artículo 68. Con el objeto de definir esquemas de fortalecimiento a la gestión ambiental y de los recursos naturales nacionales, la ANAAE, podrá elaborar un diagnóstico de las Entidades Federativas sobre la realidad institucional en la gestión ambiental y de los recursos naturales, así como la procuración de la justicia ambiental en el país.

Artículo 69. La ANAAE fomentará la elaboración de estudios técnicos y jurídicos de carácter nacional, regional y estatal que aborden y ofrezcan soluciones concretas a problemas previamente especificados en la agenda temática de la Asociación.

Artículo 70. La ANAAE podrá incorporarse a distintas organizaciones internacionales que fomenten y fortalezcan a los gobiernos locales.

Artículo 71. La ANAAE diseñará un portal electrónico de internet, el cual tendrá los siguientes objetivos principales:

- I. Constituirse como un espacio de difusión de la asociación;
- II. Ofrecer un canal de participación ciudadana;
- III. Proporcionar herramientas de comunicación que permitan el intercambio de información entre las Entidades Federativas de manera ágil y eficiente, y
- IV. Servir como instrumento para la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos de la ANAAE

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

se hará por presupuesto anual coincidente con el año natural.

La Mesa Directiva queda facultada para la habilitación de presupuestos extraordinarios para las atenciones que no estén consignadas en el presupuesto ordinario, hasta un incremento del 10% de dicho presupuesto. Si sus necesidades fuesen superiores deberá aprobarse en Asamblea General.

En estos supuestos, la regularización contable podrá ser objeto de inclusión en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente.

Cuando la Mesa Directiva ejercite las facultades que le otorga el presente artículo, dará necesaria cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

Artículo 73. Partidas Presupuestarias.- Las principales partidas que figurarán en el presupuesto ordinario, serán las siguientes:

I. Ingresos:

- a. Las aportaciones ó cuotas periódicas variables, ordinarias ó extraordinarias, establecidas estatutariamente;
- b. Las aportaciones voluntarias y subvenciones ó donativos de carácter oficial ó particular a favor de la ANAAE;
- c. Las ventas o rendimientos de sus propios bienes ó depósitos;
- d. Los ingresos derivados de actividades realizadas por la Asociación;
- e. Los ingresos por venta de publicaciones, y
- f. Otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

II. Gastos:

- a. Gastos de local y derivados, mobiliario y conservación;
- b. Material de oficina y distribución de documentos;
- c. Personal: haberes y gratificaciones del personal de apoyo de la ANAAE;
- d. Gastos de viajes y representación del personal de apoyo de la ANAAE, así como celebración de actos y reuniones de la ANAAE;
- e. Colaboraciones, y
- f. Gastos menores.

Para actuaciones especiales debidamente autorizadas por la Mesa Directiva, en las que participe un número determinado de Asociados, ésta podrá aprobar la creación de presupuestos específicos, con su propia contabilidad.

Artículo 74. La Mesa Directiva verificará la fiscalización y control de actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la ANAAE, remanentes

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

del presupuesto ordinario, y en su caso, de los extraordinarios.

Artículo 75. El ejercicio de los presupuestos aprobados, es atribución de la Mesa Directiva, quien la ejercerá por medio de la persona ó personas que ella misma determine.

La ordenación de pagos corresponderá igualmente a la Mesa Directiva, que la ejercerá de manera mancomunada a través del Presidente y el Tesorero.

Los fondos de la ANAAE serán depositados en cuentas abiertas a su nombre en Bancos o Cajas de Ahorro, en instrumentos sin riesgo.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y AL
REGLAMENTO OPERATIVO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Los Estatutos Sociales y el presente Reglamento podrán ser reformados en virtud del acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Mesa Directiva ó, a petición de cuando menos la cuarta parte de los Asociados Ordinarios.

En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los asociados de la ANAAE previo a la fecha de reunión de la Asamblea General.

Artículo 77. Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Secretaría Técnica deberá facilitar a los asociados los textos reformados.

Artículo 78. En caso de aprobarse modificaciones a los Estatutos Sociales o al presente Reglamento, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva será la encargada de que sean enviadas a protocolizar.

Artículo 79. Los asuntos no previstos en el presente instrumento que resulten necesarios para la correcta operación y cumplimiento de los objetivos de la ANAAE, serán analizados por la Mesa Directiva y sometidos a consideración de la Asamblea General en cuanto sean detectados, a efecto que de manera oportuna sean tomadas las decisiones correspondientes, valorándose además la idoneidad de incorporar dichos asuntos al Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 76.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Operativo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales.

Segundo. Este Reglamento Operativo de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales aboga cualquier versión anterior y por tanto deroga todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- VI. Los demás asuntos de interés general que se incluyan en el orden del día de la convocatoria y que no estén reservados para sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 17. Se convocará a asamblea extraordinaria para los siguientes asuntos:

- I. Modificaciones a los Estatutos Sociales y al Reglamento Operativo de la Asociación;
- II. Elección y toma de protesta de una nueva Mesa Directiva;
- III. Elección y toma de protesta de los Coordinadores Regionales;
- IV. Elección de miembros sustitutos de la Mesa Directiva y/o de las Coordinaciones Regionales por vacante y/o ausencia definitiva;
- V. Disolución de la Asociación y en su caso nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes de la misma;
- VI. Cambio o ampliación del objeto de la Asociación, y
- VII. Las que se lleven a cabo con el fin de determinar el pago de cuotas extraordinarias.

Sección Segunda
Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 18. Las Asambleas podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana previa convocatoria firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva; o bien a petición por lo menos del 5% de los asociados ordinarios.

Cualquier asociado podrá proponer el lugar para el desarrollo de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, dicha propuesta deberá someterse a votación y aprobarse por la mayoría de los asociados ordinarios.

Artículo 19. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados, serán citadas mediante convocatoria firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva, la cual deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados mediante correo físico, correo electrónico, cualquier otro medio escrito de comunicación y su publicación en el portal de Internet de la Asociación.

Artículo 20. La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha programada para la celebración de la Asamblea Ordinaria, y cinco días hábiles en el caso de Asambleas Extraordinarias.

En un mismo día se podrá convocar a Sesión Ordinaria y al término de ésta a Sesión

ANEXO 2 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Extraordinaria.

Quando al menos el 5% de los asociados lo consideren conveniente, podrán solicitar a la mesa directiva convoque a asamblea extraordinaria, la cual seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 21. El orden del día deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum legal e instalación de la sesión;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas específicos de la sesión;
- VI. Asuntos Generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, sólo aplicarán las fracciones I, II, V.

Artículo 22. No podrá tratarse en la Asamblea ningún otro asunto que no esté previsto en el orden del día; no obstante, en asuntos generales, cualquier asociado podrá abordar en particular el o los temas que considere importantes y de trascendencia para el desarrollo del objeto de la Asociación y los mismos deberán someterse a votación. Para lo anterior, basta con que el asociado que así lo considere, solicite con anticipación o el mismo día de la Asamblea, previo a la aprobación del orden del día, que se incluya el tema que desee abordar.

Artículo 23. Para que una Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que se reúna el quórum legal, para lo cual los vocales de la mesa directiva, deberán pasar lista de asistencia y verificar si se cuenta con la presencia de al menos la mitad más uno de los asociados ordinarios, e informarlo al Presidente para que haga la declaratoria formal de instalación de la Asamblea.

Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, se citará nuevamente a la asamblea y se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea la asistencia; los acuerdos se tomarán por mayoría simple y se tendrán por válidos. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

Al iniciar y clausurar las sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva expresará: "Inicia